

Toluca de Lerdo, Estado de México, 09 de mayo de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable, se precisó en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Magistrados, solicito su anuencia para que se informe del asunto a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Arau Bejarano, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano número 30 de este año, promovido por José Manuel Martínez Rodríguez, en contra de la resolución de 25 de abril de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local número 43, vinculado con su reclamo de tener un mejor derecho para ocupar la vacante de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

En la consulta se propone desestimar el agravio suplido en su deficiencia, relativo a una indebida fundamentación y motivación, para lo cual, en el proyecto se evidencia que mientras para el proceso de selección y designación de vocales, el elemento preponderante para definir las designaciones consistió en el factor de las calificaciones globales, en cuanto a que quiénes obtuvieron las designaciones fueron los mejores posicionados por calificación de las listas de aspirantes finalistas, mientras que, tratándose de cubrir vacantes por sustitución, intervinieron otras variables.

En el proyecto se puntualiza que una interpretación funcional de los documentos normativos, permite constatar que tratándose de cubrir vacantes generadas durante el desarrollo del proceso electoral para ser cubiertas mediante sustituciones, operaron varios criterios definidores, consistentes en movimiento vertical ascendente, mejores posicionados por calificación global de la lista de reserva del Distrito, y ante la inexistencia de la lista de reserva o insuficiencia de esta última, se recurrió a las listas de reserva de los distritos colindantes, tomando como referente los mejores posicionados por calificación global, y entre estos, resultó aplicable la regla de prevalencia relativa a privilegiar aquellos aspirantes finalistas que integrando la lista de un distrito colindante, tuvieran su residencia en el municipio cabecera del Distrito que generó la vacancia, como ocurrió en la especie.

En tal sentido, al apreciarse que el accionante no actualizó en su favor la regla de prevalencia de residencia por ser vecino del municipio de Tlalnepantla de Baz, y consecuentemente no tener su vecinamiento en Cuautitlán Izcalli, que constituyó el municipio cabecera de la Junta Distrital 43, que fue la que generó la vacancia, es que resulta ajustada a derecho la actuación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la interpretación que de las reglas aplicables realizó el Tribunal Local.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta. Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado, adelante, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias por la deferencia, Magistrada.

En verdad, quiero hacer patente esta cuestión en relación con mi apreciación de la exposición que se viene haciendo en el proyecto, y debo destacar que es sistemática, esto tiene que ver con una situación técnica, clara la exposición, muy diáfana en cuanto a la comprensión de la temática que se está planteando y esta parte que se maneja como la suplencia del agravio, creo que más bien es una situación en donde se realiza un estudio exhaustivo, congruente del mismo, porque finalmente se llega a la conclusión de que es infundado el agravio.

Y a partir de la exposición que se hace en el proyecto, quedan muy claro estos tres aspectos que tienen que ver con el movimiento vertical ascendente, que es cuando se trata de cubrir alguna sustitución, que es con los de la propia lista, luego la sustitución mediante el aspirante mejor posicionado de acuerdo a la calificación global conforme a la lista de reserva del distrito en cuestión, y es muy clara la exposición en cuanto a que en este Distrito no había una lista de reserva. Por eso se echó mano de la lista de reserva, de un distrito adyacente.

Y ahí se llega a la conclusión, a partir del análisis que se hace de la normativa que se establece por la autoridad administrativa electoral, en el sentido de que existe la prevalencia de aquellos aspirantes que tengan en esa lista residencia en el municipio cabecera de la Junta Distrital donde se generó la vacante, y esto derivado de la circunstancia de que también pueden participar los aspirantes en otro distrito, no precisamente en aquel en el que vive.

La pretensión del actor es que como obtuvo una calificación de un poco más de 8, me parece que 8.50 y tantos, y la otra persona que fue designada para cubrir la vacante, pero que corresponde al distrito, obtuvo un 7.7, realmente no veo una diferencia significativa en el aspecto de la calificación, pero es muy claro el proyecto, muy diáfano, insisto, en cuanto a cuál es el criterio que va a prevalecer y éste tiene que ver precisamente con el criterio de la residencia.

Verdaderamente lo expreso, porque mi percepción, es un proyecto de cuya lectura refleja la capacidad expositiva del ponente, y también la sistemática.

Entonces, además de que me parece que es correcta la conclusión a la que se arriba, para confirmar la determinación que se adoptó por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrado por los comentarios, Magistrada, al proyecto. En realidad, estoy yo agradecido con mi equipo de trabajo, quien me genera la posibilidad de presentarles un proyecto en estos términos, es una tarea de equipo de las ponencias, la integración y, sin duda, el hecho de que estamos a cinco días de haber recibido este asunto en la Sala, dando certeza respecto de quiénes integran la autoridad electoral en esta Junta 26.

Es el compromiso que tiene esta Sala Regional con la impartición de justicia de manera pronta.

Y en ese sentido, mi agradecimiento a mi ponencia, a las ponencias que integran este Tribunal y, sobre todo, a ustedes quienes tuvieron que dedicarle varias horas de sueño para llegar a esta conclusión.

La problemática cursa por la vacancia que se genera en una Junta, la Junta 43, se realiza el movimiento de corrimiento de quienes son vocales, se genera una vacancia al final, en el último lugar de la lista, que es el vocal de capacitación y no hay lista de reserva en la Junta 43.

Esto nos hace necesario tomar de la Junta 26, el distrito adyacente, pero la cuestión, la complejidad viene que este Distrito está conformado, tanto por Tlalnepantla, como por Cuautitlán Izcalli. Y la posición del actor, resulta ser del todo razonable, porque él plantea que él salió mejor evaluado dentro del parámetro de quienes estaban en el Distrito 26.

No perdamos de vista que no es una lista de reserva del Distrito 43, lo es del 26 y vamos a cubrir la vacancia del 43.

Entonces, la propia normativa, la propia redacción que ciertamente podría haberse empleado alguna otra redacción para hacerlo un poco menos confuso, pero lo cierto está en que la propia normativa señala que --y cito textualmente los criterios complementarios--: “Posteriormente serán considerados los aspirantes con las mejores que residan en los distritos colindantes”. Este es el supuesto en el que estamos.

Serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones que residan en distritos colindantes.

Digamos que la calificación se tomó en consideración para habilitarlos a entrar a esta lista de reserva suplente.

Y dice el lineamiento: “En aquellos casos en los que el Distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio”.

Esta lógica es la que nos lleva a conducir que el privilegiar a quien habita un municipio en el Distrito, tiene también el sentido de darle un acompañamiento a quien reside con mayor cercanía a la cabecera de este Distrito.

Yo veo este razonamiento plausible y el Tribunal Electoral del Estado, me parece que resuelve adecuadamente en este sentido, y por eso es que esta Sala Regional comparte el criterio que externó en el juicio ciudadano local.

Ciertamente la sustitución de este colaborador del Instituto Electoral, se da el 7 de abril, estamos a 9 de mayo y a poco menos de que se lleve a cabo la elección el 4 de junio y el Instituto tiene que actuar con tiempos recortados para efecto de garantizar la prestación del servicio electoral.

En este sentido creo que el criterio que adoptaron es suficientemente razonable, yo lo encuentro razonable proporcional y necesario para que no se advierta que ha habido un trato discriminatorio, sino que el trato que se ha dado es el que le dan las propias reglas y creo que con esto se favorece una prestación del servicio electoral en los términos que estaban privilegiados.

Y, no sin antes reiterar mi agradecimiento por los comentarios vertidos por usted, Magistrado Silva, al proyecto que someto a su consideración, le reitero mi compromiso de siempre trabajar de la mano con ustedes dos para conjuntamente hacer las mejores decisiones de esta Sala Regional.

Es cuanto, Magistrada, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Procedo, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta, es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-30/2017, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 25 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, con clave de identificación JDCL43/2017, en términos de las consideraciones contenidas en el considerando quinto de esta sentencia.

¿Algún comentario adicional?

Señores Magistrados, no habiendo más asuntos que tratar, en consecuencia, se levanta la Sesión.

Gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -